

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 30/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2005 00087	Ordinario	MONICA MARTINEZ PINTO	ORIENTE GRUPO EDITORIAL LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	29/04/2021	
68001 31 05 002 2008 00151	Ejecutivo	YOLANDA ALARCON CARREÑO	CALZADO PACO RUBI	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL SECUESTRE CON EL FIN DE ALLEGAR EL INFORME DE LOS BIENES	29/04/2021	
68001 31 05 002 2009 00179	Ejecutivo	GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto de Tramite SE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION	29/04/2021	
68001 31 05 002 2012 00269	Ordinario	JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado Se corre traslado por el término de dos días del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el PAR ISS contra el auto fechado 15 de abril de 2021 que fijó agencias en derecho	29/04/2021	
68001 31 05 002 2014 00059	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P.	MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	29/04/2021	
68001 31 05 002 2015 00200	Ordinario	CONCEPCION PUERTO DE PUERTO	HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULE LAFFINEUR VIUDA DE GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CONVOCA A LAS PARTES PARA AUDIENCIA PARA EL PROXIMO 14 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:00 AM CON EL FIN DE RESOLVER LA PETICION FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	29/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00196	Ejecutivo	ECOPETROL S.A.	EMEL FRANCISCO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021	
68001 31 05 002 2016 00448	Ordinario	CELMIRA MAYORGA HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite Se contesta solicitud de aclaración	29/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00054	Ordinario	MATILDE BONZA CORREDOR	MARIA MERCEDES CAICEDO	Auto reconoce personería	29/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00161	Ordinario	VICENTE RANGEL DUARTE	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder Se acepta la renuncia de poder del apoderado del demandante y se requiere al accionante para que proceda a designar un abogado que lo represente	29/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00267	Ordinario	MARTINA MANRIQUE DE GOMEZ	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto reconoce personería Se acepta la sustitución de poder por parte del apoderado de la demandante y se reconoce personería al apoderado del Departamento de Santander	29/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00424	Ordinario	LAURA JULIANA FUENTES PORRAS	SOCIEDAD ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción	29/04/2021	
68001 31 05 002 2017 00444	Ordinario	LUIS ENRIQUE PARRA MURILLO	PCI PROYECTOS CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.	Auto reconoce personería Se reconoce personería al apoderado del Departamento de Santander	29/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2018 00081	Ejecutivo	JACKELINE ANDREA SANCHEZ ESPARZA	WILSON MENDOZA NIÑO	Auto ordena comisión SE COMISIONA AL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR) PARA EL SECUESTRODEL VEHICULO.	29/04/2021	
68001 31 05 002 2018 00351	Ordinario	FAIBER JHOAN PINTO CASTELLANOS	OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS	Auto reconoce personería Se reconoce personería al apoderado del Departamento de Santander	29/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00048	Ejecutivo	DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY	CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00115	Ordinario	PAOLA KATHERINE ARRIETA PUELLO	JAHSALUD IPS - COMO INTEGRANTE DEL CONSORCIO HOSPITAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto reconoce personería Se acepta la renuncia de la apoderada del Departamento de Santander y se reconoce personería al abogado Jeferson Arley Jaimes como nuevo apoderado de la demandada	29/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00166	Ordinario	ESPERANZA INFANTE FLOREZ	DROGUERIAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder Se niega la renuncia de poder debido a que no acompañò la renuncia con la comunicaciòn enviada a la poderdante	29/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00383	Ordinario	LEONOR CASTELLANOS DURAN	OLGA LUCIA GOMEZ DIAZ	Auto resuelve sustitución poder	29/04/2021	
68001 31 05 002 2019 00420	Ordinario	JUAN CARLOS PULIDO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto reconoce personería Se reconoce Personería al apoderado del Departamento de Santander	29/04/2021	
68001 31 05 002 2020 00181	Ordinario	MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ	TERESA GONZÁLEZ SUAREZ	Auto Para Mejor Proveer Se le concede el término de cinco días a la parte actora para que allegue correo electrónico de los testigos	29/04/2021	
68001 31 05 002 2020 00206	Ordinario	MARI LEIDY GONZALEZ PATIÑO	JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	29/04/2021	
68001 31 05 002 2020 00249	Ordinario	MIGUEL ANDRES SANCHEZ CADENA	ALTA INGENIERIA EN GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIADOS GPES INGENIERIA S.A.S	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante	29/04/2021	
68001 31 05 002 2020 00281	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ PORTILLA	ISNARDO TORRES RIVERA	Auto resuelve adición providencia Se adiciona al auto admisorio de la demanda un demandado	29/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00050	Ordinario	DELIA CELIS MARTINEZ	JOSE TOMAS SILVA VILLAMIL	Auto resuelve adición providencia Se adiciona un demandado y se corrige el auto admisorio	29/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00104	Ordinario	RUTH ESTELA GARCIA MANTILLA	BIOIMAGEN LTDA	Auto admite demanda	29/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00111	Ordinario	FELIX CASTILLO NIETO	PAMAS DE MONTERREY	Auto Rechaza Demanda	29/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00112	Ordinario	DOLLY ASTRID PAEZ CONDE	ROCAS DEL LLANO LTDA	Auto admite demanda	29/04/2021	
68001 31 05 002 2021 00116	Ordinario	RONALD HERNANDO LOPEZ DONADO	IVAN FERNANDO MANRIQUE OJEDA	Auto admite demanda	29/04/2021	

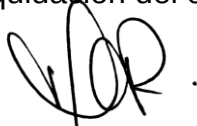
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00119	Ordinario	ANDRES GUTIERREZ GONZALEZ	BANCO DE LA REPUBLICA	Auto Rechaza Demanda	29/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2005-00087 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 29 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

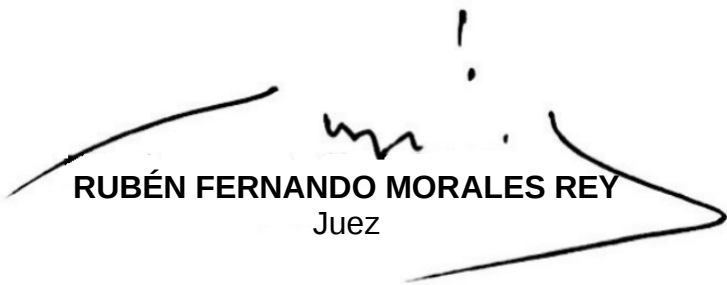


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 032 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 de abril de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERECIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: MONICA MARTINEZ PINTO

DEMANDADOS: ORIENTE GRUPO EDITORIAL LTDA

RADICADO: 68001-31-05-002-2005-00087-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito y a la fecha. Lo anterior a efectos de que se corra traslado de la misma, la cual queda de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
967.827,00	12-jul-05	31-jul-05	20	18,50%	27,75%	2,14%	\$13.754,89
967.827,00	01-ago-05	31-ago-05	31	18,24%	27,36%	2,11%	\$21.096,95
967.827,00	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	2,11%	\$20.390,89
967.827,00	01-oct-05	31-oct-05	31	17,93%	26,90%	2,08%	\$20.764,03
967.827,00	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	2,06%	\$19.964,75
967.827,00	01-dic-05	31-dic-05	31	17,49%	26,24%	2,03%	\$20.290,13
967.827,00	01-ene-06	31-ene-06	31	17,35%	26,03%	2,01%	\$20.139,01
967.827,00	01-feb-06	28-feb-06	28	17,51%	26,27%	2,03%	\$18.333,70
967.827,00	01-mar-06	31-mar-06	31	17,25%	25,88%	2,00%	\$20.030,96
967.827,00	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	1,95%	\$18.856,70
967.827,00	01-may-06	31-may-06	31	16,07%	24,11%	1,87%	\$18.749,59
967.827,00	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	1,82%	\$17.654,68
967.827,00	01-jul-06	31-jul-06	31	15,08%	22,62%	1,77%	\$17.665,33
967.827,00	01-ago-06	31-ago-06	31	15,02%	22,53%	1,76%	\$17.599,34
967.827,00	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	1,76%	\$17.060,22
967.827,00	01-oct-06	31-oct-06	31	15,07%	22,61%	1,76%	\$17.654,33
967.827,00	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	1,76%	\$17.081,50
967.827,00	01-dic-06	31-dic-06	31	15,07%	22,61%	1,76%	\$17.654,33
967.827,00	01-ene-07	31-ene-07	31	13,83%	20,75%	1,63%	\$16.284,06
967.827,00	01-feb-07	28-feb-07	28	13,83%	20,75%	1,63%	\$14.700,24
967.827,00	01-mar-07	31-mar-07	31	13,83%	20,75%	1,63%	\$16.284,06
967.827,00	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	1,95%	\$18.856,70
967.827,00	01-may-07	31-may-07	31	16,75%	25,13%	1,95%	\$19.489,45
967.827,00	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	1,95%	\$18.856,70
967.827,00	01-jul-07	31-jul-07	31	19,01%	28,52%	2,19%	\$21.920,42
967.827,00	01-ago-07	31-ago-07	31	19,01%	28,52%	2,19%	\$21.920,42
967.827,00	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	2,19%	\$21.208,17
967.827,00	01-oct-07	31-oct-07	31	21,26%	31,89%	2,43%	\$24.299,09
967.827,00	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	2,43%	\$23.508,93
967.827,00	01-dic-07	31-dic-07	31	21,26%	31,89%	2,43%	\$24.299,09

967.827,00	01-ene-08	31-ene-08	31	21,83%	32,75%	2,49%	\$24.895,27
967.827,00	01-feb-08	29-feb-08	29	21,83%	32,75%	2,49%	\$23.276,32
967.827,00	01-mar-08	31-mar-08	31	21,83%	32,75%	2,49%	\$24.895,27
967.827,00	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	2,50%	\$24.176,40
967.827,00	01-may-08	31-may-08	31	21,92%	32,88%	2,50%	\$24.989,18
967.827,00	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	2,50%	\$24.176,40
967.827,00	01-jul-08	31-jul-08	31	21,51%	32,27%	2,46%	\$24.560,89
967.827,00	01-ago-08	31-ago-08	31	21,51%	32,27%	2,46%	\$24.560,89
967.827,00	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	2,46%	\$23.762,15
967.827,00	01-oct-08	31-oct-08	31	21,02%	31,53%	2,40%	\$24.047,29
967.827,00	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	2,40%	\$23.265,39
967.827,00	01-dic-08	31-dic-08	31	21,02%	31,53%	2,40%	\$24.047,29
967.827,00	01-ene-09	31-ene-09	31	20,47%	30,71%	2,35%	\$23.468,54
967.827,00	01-feb-09	28-feb-09	28	20,47%	30,71%	2,35%	\$21.180,91
967.827,00	01-mar-09	31-mar-09	31	20,47%	30,71%	2,35%	\$23.468,54
967.827,00	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	2,33%	\$22.511,68
967.827,00	01-may-09	31-may-09	31	20,28%	30,42%	2,33%	\$23.268,05
967.827,00	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	2,33%	\$22.511,68
967.827,00	01-jul-09	31-jul-09	31	18,65%	27,98%	2,15%	\$21.536,03
967.827,00	01-ago-09	31-ago-09	31	18,65%	27,98%	2,15%	\$21.536,03
967.827,00	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	2,15%	\$20.836,36
967.827,00	01-oct-09	31-oct-09	31	17,28%	25,92%	2,01%	\$20.063,38
967.827,00	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	2,01%	\$19.411,87
967.827,00	01-dic-09	31-dic-09	31	17,28%	25,92%	2,01%	\$20.063,38
967.827,00	01-ene-10	31-ene-10	31	16,14%	24,21%	1,88%	\$18.825,94
967.827,00	01-feb-10	28-feb-10	28	16,14%	24,21%	1,88%	\$16.993,45
967.827,00	01-mar-10	31-mar-10	31	16,14%	24,21%	1,88%	\$18.825,94
967.827,00	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	1,79%	\$17.336,55
967.827,00	01-may-10	31-may-10	31	15,31%	22,97%	1,79%	\$17.917,99
967.827,00	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	1,79%	\$17.336,55
967.827,00	01-jul-10	31-jul-10	31	14,94%	22,41%	1,75%	\$17.511,31
967.827,00	01-ago-10	31-ago-10	31	14,94%	22,41%	1,75%	\$17.511,31
967.827,00	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	1,75%	\$16.943,15
967.827,00	01-oct-10	31-oct-10	31	14,21%	21,32%	1,67%	\$16.705,43
967.827,00	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	1,67%	\$16.163,56
967.827,00	01-dic-10	31-dic-10	31	14,21%	21,32%	1,67%	\$16.705,43
967.827,00	01-ene-11	31-ene-11	31	15,61%	23,42%	1,82%	\$18.246,85
967.827,00	01-feb-11	28-feb-11	28	15,61%	23,42%	1,82%	\$16.471,05
967.827,00	01-mar-11	31-mar-11	31	15,61%	23,42%	1,82%	\$18.246,85
967.827,00	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	2,05%	\$19.839,77
967.827,00	01-may-11	31-may-11	31	17,69%	26,54%	2,05%	\$20.505,74
967.827,00	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	2,05%	\$19.839,77
967.827,00	01-jul-11	31-jul-11	31	18,63%	27,95%	2,15%	\$21.514,64
967.827,00	01-ago-11	31-ago-11	31	18,63%	27,95%	2,15%	\$21.514,64
967.827,00	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	2,15%	\$20.815,67
967.827,00	01-oct-11	31-oct-11	31	19,39%	29,09%	2,23%	\$22.325,02
967.827,00	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	2,23%	\$21.599,53
967.827,00	01-dic-11	31-dic-11	31	19,39%	29,09%	2,23%	\$22.325,02
967.827,00	01-ene-12	31-ene-12	31	19,92%	29,88%	2,29%	\$22.887,37
967.827,00	01-feb-12	29-feb-12	29	19,92%	29,88%	2,29%	\$21.399,94
967.827,00	01-mar-12	31-mar-12	31	19,92%	29,88%	2,29%	\$22.887,37
967.827,00	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	2,35%	\$22.756,59
967.827,00	01-may-12	31-may-12	31	20,52%	30,78%	2,35%	\$23.521,26
967.827,00	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	2,35%	\$22.756,59
967.827,00	01-jul-12	31-jul-12	31	20,86%	31,29%	2,39%	\$23.879,18
967.827,00	01-ago-12	31-ago-12	31	20,86%	31,29%	2,39%	\$23.879,18
967.827,00	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	2,39%	\$23.102,79
967.827,00	01-oct-12	31-oct-12	31	20,89%	31,34%	2,39%	\$23.910,71
967.827,00	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	2,39%	\$23.133,29
967.827,00	01-dic-12	31-dic-12	31	20,89%	31,34%	2,39%	\$23.910,71
967.827,00	01-ene-13	31-ene-13	31	20,75%	31,13%	2,36%	\$23.763,48

967.827,00	01-feb-13	28-feb-13	28	20,75%	31,13%	2,38%	\$21.446,89
967.827,00	01-mar-13	31-mar-13	31	20,75%	31,13%	2,38%	\$23.763,48
967.827,00	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	2,38%	\$23.072,27
967.827,00	01-may-13	31-may-13	31	20,83%	31,25%	2,38%	\$23.847,63
967.827,00	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	2,38%	\$23.072,27
967.827,00	01-jul-13	31-jul-13	31	20,34%	30,51%	2,33%	\$23.331,39
967.827,00	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	2,33%	\$22.572,95
967.827,00	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	2,33%	\$22.572,95
967.827,00	01-oct-13	31-oct-13	31	19,85%	29,78%	2,28%	\$22.813,23
967.827,00	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	2,28%	\$22.071,75
967.827,00	01-dic-13	31-dic-13	31	19,85%	29,78%	2,28%	\$22.813,23
967.827,00	01-ene-14	31-ene-14	31	19,65%	29,48%	2,26%	\$22.601,18
967.827,00	01-feb-14	28-feb-14	28	19,65%	29,48%	2,26%	\$20.398,67
967.827,00	01-mar-14	31-mar-14	31	19,65%	29,48%	2,26%	\$22.601,18
967.827,00	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	2,26%	\$21.846,11
967.827,00	01-may-14	31-may-14	31	19,63%	29,45%	2,26%	\$22.579,95
967.827,00	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	2,26%	\$21.846,11
967.827,00	01-jul-14	31-jul-14	31	19,33%	29,00%	2,23%	\$22.261,22
967.827,00	01-ago-14	31-ago-14	31	19,33%	29,00%	2,23%	\$22.261,22
967.827,00	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	2,23%	\$21.537,81
967.827,00	01-oct-14	31-oct-14	31	19,17%	28,76%	2,21%	\$22.090,93
967.827,00	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	2,21%	\$21.373,10
967.827,00	01-dic-14	31-dic-14	31	19,17%	28,76%	2,21%	\$22.090,93
967.827,00	01-ene-15	31-ene-15	31	19,21%	28,82%	2,21%	\$22.133,52
967.827,00	01-feb-15	28-feb-15	28	19,21%	28,82%	2,21%	\$19.976,90
967.827,00	01-mar-15	31-mar-15	31	19,21%	28,82%	2,21%	\$22.133,52
967.827,00	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	2,23%	\$21.578,96
967.827,00	01-may-15	31-may-15	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$22.303,76
967.827,00	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	2,23%	\$21.578,96
967.827,00	01-jul-15	31-jul-15	31	19,26%	28,89%	2,22%	\$22.186,74
967.827,00	01-ago-15	31-ago-15	31	19,26%	28,89%	2,22%	\$22.186,74
967.827,00	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	2,22%	\$21.465,77
967.827,00	01-oct-15	31-oct-15	31	19,33%	29,00%	2,23%	\$22.261,22
967.827,00	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	2,23%	\$21.537,81
967.827,00	01-dic-15	31-dic-15	31	19,33%	29,00%	2,23%	\$22.261,22
967.827,00	01-ene-16	31-ene-16	31	19,68%	29,52%	2,26%	\$22.633,00
967.827,00	01-feb-16	29-feb-16	29	19,68%	29,52%	2,26%	\$21.162,22
967.827,00	01-mar-16	31-mar-16	31	19,68%	29,52%	2,26%	\$22.633,00
967.827,00	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	2,35%	\$22.776,98
967.827,00	01-may-16	31-may-16	31	20,54%	30,81%	2,35%	\$23.542,34
967.827,00	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	2,35%	\$22.776,98
967.827,00	01-jul-16	31-jul-16	31	21,34%	32,01%	2,44%	\$24.382,92
967.827,00	01-ago-16	31-ago-16	31	21,34%	32,01%	2,44%	\$24.382,92
967.827,00	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	2,44%	\$23.590,02
967.827,00	01-oct-16	31-oct-16	31	21,99%	32,99%	2,51%	\$25.062,17
967.827,00	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	2,51%	\$24.247,00
967.827,00	01-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	2,51%	\$25.062,17
967.827,00	01-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	2,54%	\$25.426,55
967.827,00	01-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	2,54%	\$22.946,58
967.827,00	01-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	2,54%	\$25.426,55
967.827,00	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	2,54%	\$24.589,37
967.827,00	01-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	2,54%	\$25.416,15
967.827,00	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,54%	\$24.589,37
967.827,00	01-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,50%	\$25.051,74
967.827,00	01-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,50%	\$25.051,74
967.827,00	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	2,45%	\$23.731,79
967.827,00	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,42%	\$24.183,74
967.827,00	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,40%	\$23.204,44
967.827,00	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,38%	\$23.784,52
967.827,00	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	2,37%	\$22.929,80
967.827,00	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,40%	\$21.693,36

967.827,00	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,37%	\$23.689,80
967.827,00	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,35%	\$22.715,80
967.827,00	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,34%	\$23.436,90
967.827,00	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,33%	\$22.511,68
967.827,00	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,30%	\$23.003,80
967.827,00	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,29%	\$22.908,55
967.827,00	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,28%	\$22.030,76
967.827,00	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,26%	\$22.579,95
967.827,00	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,24%	\$21.702,33
967.827,00	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,23%	\$22.335,65
967.827,00	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,21%	\$22.080,28
967.827,00	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,26%	\$20.446,51
967.827,00	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,23%	\$22.303,76
967.827,00	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$21.527,52
967.827,00	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,23%	\$22.271,85
967.827,00	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$21.506,94
967.827,00	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$22.208,02
967.827,00	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,22%	\$22.250,58
967.827,00	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$21.527,52
967.827,00	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$22.016,36
967.827,00	01-nov-19	30-nov-19	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$21.300,97
967.827,00	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$21.813,76
967.827,00	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$21.664,28
967.827,00	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$20.546,09
967.827,00	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$21.856,43
967.827,00	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$20.877,72
967.827,00	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$21.043,31
967.827,00	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$20.287,08
967.827,00	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$20.968,17
967.827,00	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$21.150,57
967.827,00	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$20.525,72
967.827,00	01-oct-20	31-Oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$20.935,96
967.827,00	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$19.995,98
967.827,00	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$20.257,76
967.827,00	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$20.106,60
967.827,00	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$18.362,89
967.827,00	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$20.203,80
967.827,00	01-abr-21	16-abr-21	16	17,31%	25,97%	2,01%	\$10.337,53

VALOR CAPITAL							\$967.827,00
VALOR INTERESES							\$4.084.725,66
VALOR TOTAL OBLIGACION A LA FECHA							\$5.052.552,66

Cordialmente,


RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

Carrera 13 # 35 - 15 oficina 504 de Bucaramanga, teléfono 6525845- 3118607711 Y WhatsApp- 316 620 8233 Y E-mail-y abgramiromerchan18@gmail.com.

Exp. 2008-00151 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante. Bucaramanga, 29 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone REQUERIR al señor JOSE DEL ROSARIO GRIMALDOS OCHOA para que en su calidad de secuestre proceda a rendir en un término de cinco (05) días un informe detallado de los bienes que se encuentran a su cargo.

Adviértase al Sr. Secuestre que este requerimiento se realiza bajo los apremios legales del art 44 CGP, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias a que haya lugar.

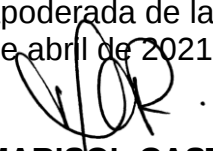
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 032 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 de abril de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Exp. 2009-00179 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la parte ejecutante frente a la obligación de hacer. Bucaramanga, 29 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte ejecutada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A mediante la cual solicita aclaración frente a la obligación de hacer, en el sentido de indicar si el pago de las cotizaciones debe realizarse con intereses moratorios.

Al respecto el despacho le indica a la abogada que, el mandamiento de pago y por ende el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia objeto de ejecución, debe limitarse a lo expresamente allí consagrado.

Para el caso de la obligación de hacer, se advierte que la misma no hace referencia a intereses moratorios tal y como se encuentra consignado en el numeral 1 de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga que textualmente indica lo siguiente: *“consignar en el fondo de pensiones SKANDIA o el que escogiese el trabajador los aportes en pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2008 al 04 de Junio de 2008 sobre el ingreso base de cotización de \$12.000.000 a plena satisfacción del fondo de pensiones”*.

En ese orden de ideas, el cálculo actuarial deberá ser determinado por el fondo de pensiones teniendo en cuenta las órdenes dadas por el Tribunal en cuanto al periodo a cotizar y el IBC a tener en cuenta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 032 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2012-00269
Demandante: Jorge Armando Herrera Ariza
Demandado: La Nación-Ministerio de Protección Social, ISS y Fiduciaria Popular S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el abogado, EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA apoderado del PAR ISS, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas fechado 15 de abril de 2021.

Bucaramanga 28 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

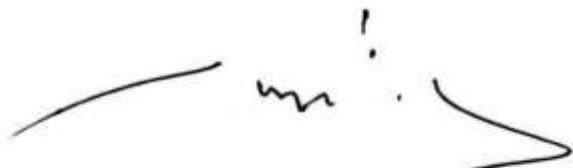


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado ordena correr traslado a las partes, del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del PAR ISS, por el término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2021 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.**

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**

RADICADO: **68001310500220120026900**

DEMANDANTE: **JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA**

DEMANDADO: **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S. EN LIQUIDACION Y OTROS.**

Cordial saludo.

EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.529.826 de la ciudad de Bucaramanga Santander, y portador de la T.P. 174853 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder debidamente otorgado por la doctora **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.081.380 en su condición de Apoderada especial con facultades de representación judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A., IDENTIFICADO CON NIT.830.053.630-9 DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA N° 2944 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DEL BOGOTÁ D.C.,** y encontrándome en los términos legales para proceder de conformidad con el **ARTICULO 366 y CONCORDANTE CON EL 318 Y 320 DE LA LEY 1564 DEL 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,** mediante el presente escrito, **FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO CALENDADO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2021 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO,** recurso que fundamento en los siguientes términos.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

Como primera medida, manifiesto al despacho que el mismo es una facultad inherente de la profesión, y de los derechos que le asisten a mi dodrante; si bien es cierto la regulación contenida en el **ARTÍCULO 366 DE LA LEY 1564 DEL 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** establece la regulación de las costas procesales y las agencias de derecho en los siguientes términos:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles

P.A.R.I.S.S.
Patrimonio Autónomo De Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**
5. **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.**
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso

Es claro para el despacho que el presente es un proceso que se signó en su trámite procesal por los designios de un **TRÁMITE ORDINARIO LABORAL** que fuera iniciado por el señor **JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA** en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y posteriormente, con la suscripción del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL N° 015-2015**, con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A** en calidad de vocera y administradora de los recursos del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION -P.A.R.I.S.S. - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL - FIDUCIARIA POPULAR S.A. ADMINISTRADORA DE LA FIDUCIA DE LA E.S.E. FRANCISCO DE AULA SANTANDER - Y HOY COLPENSIONES.**

Tal y como lo expresa el **AUTO CALENDADO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2021 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO** en su parte considerativa:

(...)

El 15 de febrero de 2016 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió CONDENAR en costas a la demandada ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER -PAR - FIDUPOPULAR, Fijando el valor de agencias en derecho la suma de SEIS S.M.L.M.V.

Mediante proveído de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016). la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia de origen, fecha y antecedentes, decidiendo condenar en costas de ambas instancias a cargo de la demandante. Y fijando agencias en derecho de esa instancia la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (689.454).

El 14 de abril de 2020, La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 2., decide no casar la sentencia dictada el 27 de abril de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y fijar costas a cargo de la recurrente y en favor de las replicantes COLPENSIONES y el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en la suma de \$4.240.000.

(...)

Se hace evidente que, en el contenido de la **SENTENCIA DE CASACIÓN**, la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** ordenadas por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL** en virtud a las replicantes efectuadas por las demandadas, las mismas solo fueron reconocidas a favor de dos entidades a saber **COLPENSIONES y el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**; pero en los tramites de **PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, las **COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO** estas fueron reconocidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** en la sentencia del **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, razón suficiente para que el despacho que ostenta la facultad de realizar y expedir el auto que liquida las mismas conforme a los amparos del **ARTICULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** reconozca y liquide en favor de las demandadas las

P.A.R.I.S.S.
Patrimonio Autónomo De Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO de primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante.

De la misma forma y como a bien entendió el contenido del auto que liquida las **AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**, las mismas **NO FUERON LIQUIDADAS CONFORME LAS DISPOSICIONES** del **ACUERDO N° 1887 DEL 2003 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO EXPEDIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y desconoció las bases contenidas en el **ARTICULO 3 Y 4 IBÍDEM**, lo cual estipula:

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

PARAGRAFO.- *En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.*

ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. *Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia.*

PARAGRAFO. *En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Por su parte el **artículo 6 ibídem**, determino las tarifas para las causas judiciales en razón a su naturaleza y estipulo un numeral exclusivo para los procesos laborales ordinarios en los siguientes términos:

LABORAL
2.1. PROCESO ORDINARIO
2.1.1. A favor del trabajador:

Única instancia: *Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.*
En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Primera instancia: *Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.*
En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segunda instancia: *Hasta el cinco por cinco (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.*
En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO. *Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2.1.2. A favor del empleador:

Única instancia. *Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
Primera instancia. *Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
Segunda instancia. *Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

PARÁGRAFO. *En los eventos en que las partes sean entidades administradoras, o éstas y el empleador, se aplicarán las tarifas del numeral 2.1.2.*

P.A.R.I.S.S.
Patrimonio Autónomo De Remanentes
Contrato Fiduciario Mercantil
015/2015

Tenemos entonces que el **ARTICULO 6 DEL ACUERDO N° 1887 DEL 2003** en relación a los **PROCESO ORDINARIO LABORAL** en la **Primera instancia** establece que podrán decretarse "...Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes..." siempre aplicando lo correspondiente al **ARTÍCULO 3 IBÍDEM** es decir que deberá ponderar los criterios para de esta forma tasar los perjuicios y decretar las agencias en derecho a favor de la parte que haya obtenido este derecho.

Si miramos el sentido de la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** del **EL 15 DE FEBRERO DE 2016** que fue la única que condeno a mi representado, esta **CONDENO EN COSTAS A SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, de la misma forma y en virtud al recurso de apelación que se interpuso oportunamente, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL, REVOCO EL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** y decidiendo condenar en costas de ambas instancias a cargo de la demandante, Y fijando agencias en derecho de esa instancia la suma de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (689.454)**; quiere decir entonces que estas instancias deberán ser reconocidas en costas a favor de mi poderdante de conformidad con los **ARTÍCULOS 3, 4 Y 6 DEL ACUERDO N° 1887 DEL 2003** y aplicar lo concerniente a los criterios actuaciones y intervenciones procesales que se ejercieron dentro del trámite procesal de instancias y se decretadas.

No obstante, aun y pese a que la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** emitida por el despacho la cual ordeno y **CONDENO EN COSTAS A SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL**, estableció **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (689.454)**; estas fueron modificadas por el despacho en forma considerable, apartándose de los criterios contenidos en los **ARTÍCULOS 3, 4 Y 6 DEL ACUERDO N° 1887 DEL 2003**, fijando como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00)** desconociendo además los principios constitucionales de igualdad de las partes en el estadio procesal de primera instancia que cuso en su despacho.

Por todo lo anterior, solicito a su despacho:

PRETENSIONES:

1. Que se proceda a revocar el **AUTO CALENDADO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2021 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** el cual condeno únicamente al pago de la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00)** desconociendo el contenido de la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** del **EL 15 DE FEBRERO DE 2016** que condeno al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION -P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADA POR FIDUAGRARIA S.A. EN COSTAS A SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, agencias en derecho que fueron revocadas por el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) QUE Estableció UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (689.454) POR concepto de DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.**
2. De conformidad con lo anterior, se proceda a **DECRETAR** como **AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA** las decretadas por el despacho y que se encuentran contenidas en la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** del **DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2021** por la suma de **SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, conforme a lo decidido

por el honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA del VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, he incluir **POR** concepto de **DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** las decretadas por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) QUE Estableció UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (689.454)**.

3. Decretar como **AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del demandante el señor **JORGE ARMANDO HERRERA ARIZA** el límite máximo conforme a los parámetros contenidos en el **ARTÍCULO 3, 4 Y 6 DEL ACUERDO N° 1887 DEL 2003** el cual obedece a la suma de **CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
4. De no reponer el auto que se menciona en el numeral primero, **PROCEDA A SURTIR EL RECURSO DE ALZADA Y DE APELACIÓN** en razón a la postulación del presente recurso en contra del **AUTO CALENDADO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2021 Y PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**.

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020

Honorables Magistrados, manifiesto a su Despacho que en cumplimiento del citado **DECRETO 806 DE 2020**, y bajo la gravedad de juramento, desconozco los medios de comunicación digital para correr traslado al demandante sobre el recurso que acá se está presentando.

NOTIFICACIONES

A mi representada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cuyo vocero y administrador es la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A., en la CARRERA 37 N° 20 - 27 BARRIO LA SOLEDAD DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-** y en virtud a las disposiciones contenidas en el **DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y los ACUERDOS PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 DE 2020** las cuales adoptan las medidas de contingencia tomadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y las medidas de aislamiento preventivo y evitar propagación de contagios, dado que NO se encuentra permitido el acceso con normalidad a las instalaciones de la **RAMA JUDICIAL**, pongo en conocimiento los canales de comunicación virtual en virtud a la implementación de **LAS TICS** y virtualización de los procesos judiciales, para efectos de notificaciones se recibirán por el mismo medio a los correos electrónicos a saber **archivoissliquidado@issliquidado.com.co**; - a si mismo podre ser notificado en la **CALLE 36 N° 13 - 48 OFICINA 401-04 DEL PASAJE COMERCIAL METROCENTRO**, para efectos de notificaciones electrónicas en el correo **eimar36@gmail.com** o en su defecto en su despacho.

Del señor Juez,


EIMAR REYNEL RAMÍREZ CACUA
C.C. 91.529.826 DE BUCARAMANGA
T.P. 174853 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUANTE: ESSA S.A. ESP
EJECUTADO: MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO
RADICADO: 2014-00059-02

María C. Arias Basto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Electrificadora de Santander S.A. ESP; de manera atenta me permito presentar liquidación del crédito, así:

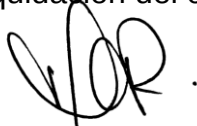
Costas señaladas en primera instancia	\$100.000
Costas señaladas en segunda instancia	\$644.350
Total costas procesales	\$744.350
Abono del 50% por parte del ejecutante	\$372.175
TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$372.175

Del señor juez,


María C. Arias Basto
C.C N° 37.818.811 de Bucaramanga
T.P N° 41. 421 del CS de la J

Exp. 2014-00059 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 29 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

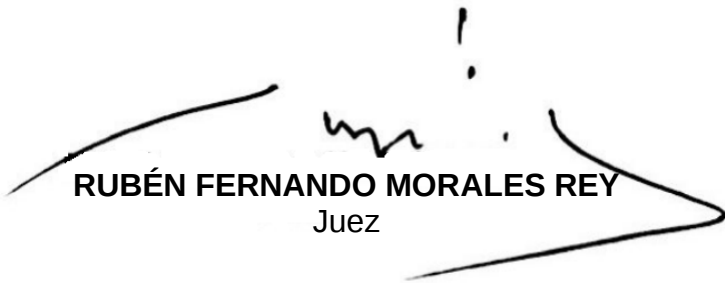


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 032 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 de abril de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2015-00200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia del artículo 80 del CPTSS se encontraba programada para el día 31 de julio de 2020, la cual no fue posible llevar a cabo en razón a la contingencia del Covid – 19, máxime cuando el despacho no contaba con los medios para la realización de la audiencia virtual. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



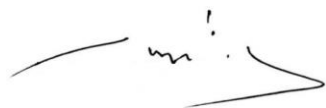
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

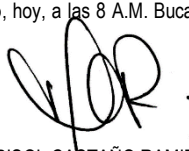
AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS, el día 14 de mayo de 2021 a las 10:00 am, en la cual se resolverá la petición formulada por el apoderado judicial de la demandante en cuanto a la práctica de la prueba pericial ordenada como prueba de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

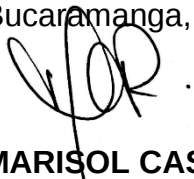


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 de abril de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Exp. 2016-00196-02 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por ECOPETROL S.A por costas procesales el pasado 16 de marzo de 2021. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 10 de marzo de 2021 notificado en estados del día 11 de marzo de 2021. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante ECOPETROL S.A se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de EMEL FRANCISCO HERNANDEZ por NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$977.803) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia.

Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo .

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 10 de marzo de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00196 y notificada mediante anotación en estados del 11 de marzo de 2021, quedando así debidamente ejecutoriada el 18 de marzo de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ECOPETROL S.A y a cargo de EMEL FRANCISCO HERNANDEZ.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A y a cargo de EMEL FRANCISCO HERNANDEZ por NOVECIENTOS SETENTA Y

SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$977.803) correspondientes a costas procesales impuestas en su contra en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario citado en la referencia.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ECOPETROL S.A y a cargo de EMEL FRANCISCO HERNANDEZ por NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$977.803) correspondientes a costas procesales impuestas en su contra en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario citado en la referencia. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** de los dineros que el ejecutado EMEL FRANCISCO HERNANDEZ identificado con C.C. No 2.050.716 posea en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, FINANCIERA COOMULTRASAN, CITIBANK, AV VILLAS, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, FAI CAVIPETROL, PICHINCHA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANDINA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **Se limita la medida en \$1.300.000.** Líbrense los oficios por Secretaría una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 032 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 de abril de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Exp. 2016-00448

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la abogada Lina María Albarracín Ulloa, apoderada de Colpensiones solicita aclaración del auto que aprueba costas radicado el día 11 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que verificado el sistema de rama judicial se evidencia que el día 13 de abril de 2021 se archivó el proceso.

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 21 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



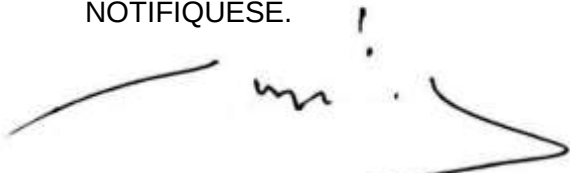
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se le informa a la apoderada de Colpensiones que el auto fechado 10 de marzo de 2021 y fijado en estados el 11 de marzo del mismo año, no es un auto que aprueba costas, es auto que aclara lo respectivo a la liquidación de costas que salió en estados el 16 de diciembre de 2020, en razón a que en ese auto no se manifestó a quién le correspondía el pago de las mismas y se aclaró en auto del 10 de marzo de 2021.

Esperamos que de esta forma quede conforme la aclaración de los autos en mención.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Radicación: 2017-00054
Demandante: Matilde Bonza Corredor
Demandado: Departamento de Santander y Otro

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el jefe de la oficina Jurídica del Departamento de Santander, abogado OSCAR RENE DURAN ACEVEDO confiere poder al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LANGUADO para que represente al Departamento de Santander.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

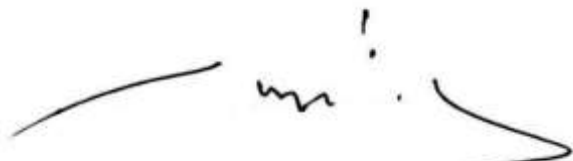


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, **RECONOCIENDO PERSONERÍA** jurídica al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.812.994 de Floridablanca y T.P. N° 333.261 del C.S.J, como apoderado del Departamento de Santander, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2017-00161
Demandante: Vicente Rangel Duarte
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado FABIAN ANDRES RINCÓN PARADA allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder otorgado por el demandante VICENTE RANGEL DUARTE.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado FABIAN ANDRES RINCON PARADA apoderado del señor VICENTE RANGEL DUARTE demandante dentro del presente proceso. En consecuencia, se requiere al Demandante, para que proceda a designar un abogado que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación: 2017-00267

Demandante: Martina Manrique de Gómez

Demandado: Departamento de Santander-Fondo Territorial de Pensiones de Santander

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado MARCO AURELIO BRICEÑO PINZÓN, apoderado de la demandante señora MARTINA MANRIQUE DE GÓMEZ allega memorial, manifestando que SUSTITUYE poder otorgado al abogado LUIS EMILIO COBOS MANTILLA y el jefe de la oficina Jurídica del Departamento de Santander, abogado OSCAR RENE DURAN ACEVEDO confiere poder al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LANGUADO.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



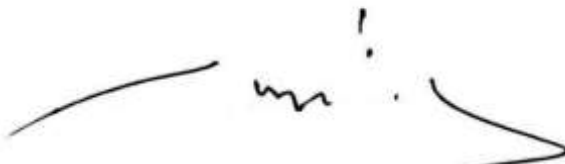
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dichas solicitudes, ACEPTANDO la **SUSTITUCIÓN** de poder que el abogado MARCO AURELIO BRICEÑO PINZÓN, apoderado de la demandante confiere y se reconoce al abogado **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.206.521 de Bucaramanga y T.P. 49.231 del C.S.J. como apoderado de la demandante señora MARTINA MANRIQUE DE GÓMEZ, con las mismas facultades del memorial poder otorgado.

Igualmente se procede reconocer personería jurídica al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LANGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.812.994 de Floridablanca y T.P. N° 333.261 del C.S.J, como apoderado del Departamento de Santander, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



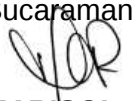
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00424-00

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que las partes, allegan memorial solicitando la terminación del proceso por transacción.

Bucaramanga, 27 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante, señora LAURA JULIANA FUENTES PORRAS y su abogado EDWARD FABIANO SPINA TORRES, y el Señor ROBERTO AGUDELO PINZÓN Representante Legal de la demandada ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S., allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

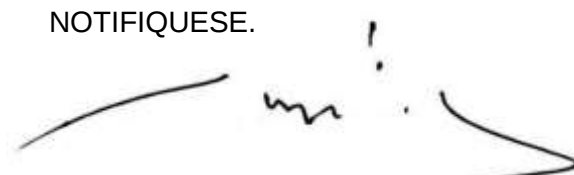
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LAURA JULIANA FUENTES PORRAS** en contra de la **ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación: 2017-00444
Demandante: Luis Enrique Parra Murillo
Demandado: Departamento de Santander y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el jefe de la oficina Jurídica del Departamento de Santander, abogado OSCAR RENE DURAN ACEVEDO confiere poder al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LANGUADO para que represente al Departamento de Santander.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

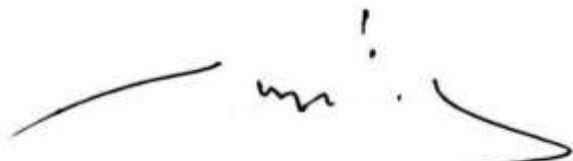


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, **RECONOCIENDO PERSONERÍA** jurídica al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.812.994 de Floridablanca y T.P. N° 333.261 del C.S.J, como apoderado del Departamento de Santander, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00081 Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez informando que el Comandante del Cuadrante Vial No 6 de Curumaní informó la aprehensión del vehículo. El pasado 28 de abril de 2021 el representante legal del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S informó que el vehículo de placas IRO 901 se encuentra en dicho parqueadero y remitió el inventario correspondiente. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde del **MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR)** para que por intermedio de la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA** lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo identificado con placas IRO 901 el cual se encuentra en el Parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S ubicado la carrera 18 No 30-48 del Barrio Las Almendras en el Municipio de Bosconia (Cesar).

Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

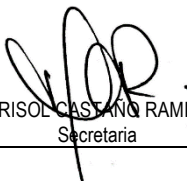
Se ordena que por Secretaría de este despacho se libre el despacho comisorio correspondiente y se remita para su trámite al apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 32 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de abril de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

DESPACHO COMISORIO N° 02-21

2018-00081

EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AL

SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR)

Que dentro de PROCESO EJECUTIVO LABORAL radicado a la partida N° 2018-00081 promovido por: JACKELINE ANDREA SANCHEZ ESPARZA en contra de DIANA ROCIO GALLO RUEDA Y WILSON MENDOZA NIÑO, se ha ordenado librar a Usted, el presente Despacho, comisionándolo para que por intermedio del a Inspección de Policía del Municipio lleve a cabo la aprehensión y secuestro del vehículo de placas IRO 901 el cual se encuentra en el Parquadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S ubicado la carrera 18 No 30-48 del Barrio Las Almendras en el Municipio de Bosconia (Cesar).

ANEXO:

1. Copia del auto que ordenó el secuestro y dispuso la comisión

Se expide en Bucaramanga, a los veintinueve (29) de abril de 2021

Atentamente,

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00351
Demandante: Faiber Jhoan Pinto Castellanos
Demandado: Departamento de Santander y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el jefe de la oficina Jurídica del Departamento de Santander, abogado OSCAR RENE DURAN ACEVEDO confiere poder al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LANGUADO para que represente al Departamento de Santander.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

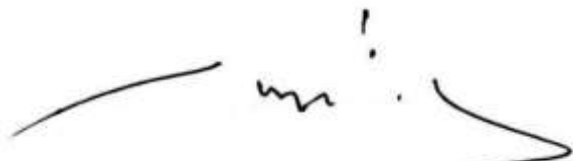


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, **RECONOCIENDO PERSONERÍA** jurídica al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.812.994 de Floridablanca y T.P. N° 333.261 del C.S.J, como apoderado del Departamento de Santander, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Exp. 2019-00048 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante por costas procesales el pasado 16 de marzo de 2021. Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso especial de Acoso Laboral.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 04 de agosto de 2020 que condenó en costas procesales al demandante CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA y cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga en segunda instancia al interior del proceso especial de Acoso Laboral radicado bajo la partida 2019-00048 y notificada mediante anotación en estados del 05 de agosto 2020, **quedando así debidamente ejecutoriada el 10 de agosto de 2020**; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY y a cargo de CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY y a cargo de CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)

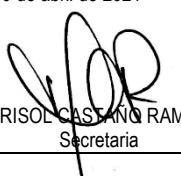
correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso especial de Acoso Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY y a cargo de CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso especial de Acoso Laboral.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue formulada pasados 30 días de la ejecutoria de la providencia, se **ORDENA** que por secretaría se surta la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del ejecutado en los términos del Decreto 806 de 2020, carga que se encuentra en cabeza de la parte ejecutante como parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 32 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 30 de abril de 2021  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación: 2019-00115
Demandante: Paola Katherine Arrieta Puello
Demandado: Departamento de Santander y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada Luz Ayda Rojas Fuentes allega renuncia de poder a ella conferida por el Departamento de Sder y el jefe de la oficina Jurídica del Departamento de Santander, abogado OSCAR RENE DURAN ACEVEDO confiere poder al abogado JEFERSON ARLEY JAIMES LANGUADO para que represente al Departamento de Santander.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

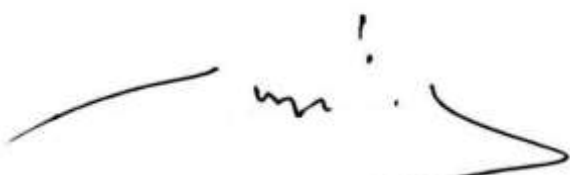


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a tramitar dichas solicitudes y a aceptar la RENUNCIA de poder conferida a la abogada AYDA ROJAS FUENTES por el Departamento de Santander y **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.812.994 de Floridablanca y T.P. N° 333.261 del C.S.J, como apoderado del Departamento de Santander, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAD. 2019-00166

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el abogado MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA apoderado de la demandante ESPERANZA INFANTE FLORZ allega renuncia de poder.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la renuncia de Poder presentada por el abogado MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA, no cumple los requisitos previstos en el Artículo 76 del C.G.P., “acompañarla de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. En consecuencia se **NIEGA la RENUNCIA** de poder requerida hasta tanto no se allegue la mencionada comunicación.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00383
Demandante: Leonor Castellanos Durán
Demandado: Olga Lucía Gómez Díaz

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JOSÉ ANGEL GÓMEZ PLATA, apoderado de la demandante señora LEONOR CASTELLANOS DURÁN allega memorial, manifestando que SUSTITUYE poder otorgado al abogado LEONARDO AMAYA ALBARRACIN.

Bucaramanga, 23 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **SUSTITUCIÓN** de poder y reconociendo al abogado LEONARDO AMAYA ALBARRACIN identificado con la cédula de ciudadanía número 7.441.988 de Barranquilla y T.P. 19.247 del C.S.J. como apoderado de la demandante señora LEONOR CASTELLANOS DURAN, con las mismas facultades del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicación: 2019-00420
Demandante: Juan Carlos Pulido
Demandado: Departamento de Santander y Otros

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JEFFERSON ARLEY JAIMES allega poder conferido por el jefe de la oficina Jurídica del Departamento de Santander Dr. OSCAR RENE DURAN ACEVEDO para que represente al Departamento de Santander.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

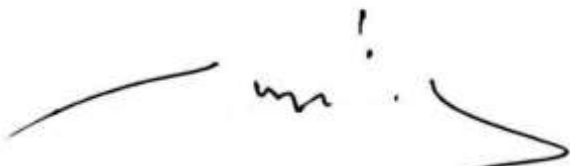


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, **RECONOCIENDO PERSONERÍA** jurídica al abogado **JEFERSON ARLEY JAIMES LAGUADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.812.994 de Floridablanca y T.P. N° 333.261 del C.S.J, como apoderado del Departamento de Santander, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00181-00
DEMANDANTE: María del Carmen Liévano Fernández
DEMANDADA: Teresa González Suárez y otros

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, Veintisiete (27) de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **R E S U E L V E**

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00206

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que la abogada Claudia Patricia Alfonso, apoderada de la demandante solicita se nombre curador ad litem a la demandada

Lo anterior para lo de su conocimiento,

Bucaramanga, 21 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

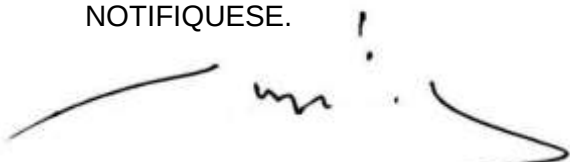
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, el Juzgado observa que la parte demandada recibió la notificación de acuerdo con lo normado en el inciso 5 art. 6 del decreto 806 de 2020, sin que a la fecha haya contestado la demanda. En consecuencia, se dispone de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Por lo anteriormente expuesto, se designa como curador ad litem del demandado **JOSÉ MANUEL DAVILA SANABRIA** al (la) abogado (a) Dr (a):

Martínez Corredor	Marliz Socorro	Correo electrónico: mya.abogados203@gmail.com	Celular: 3152982909
-------------------	----------------	---	---------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 de abril de 2021

Oficio No. / 2020-00206

Doctora

MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR

Correo electrónico: mya.abogados203@gmail.com

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO POR MARI LADY GONZALEZ PATIÑO contra JOSÉ MANUEL DAVILA SANABRIA RADICADO No. 2020-00206.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Quince (15) de abril del presente año, el Juzgado la designó como Curador Ad Litem, del demandado **JOSÉ MANUEL DÁVILA SANABRIA**, esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA

M.R.R.

Radicado: 2020-00249
Demandante: Miguel Andrés Sánchez Cadena
Demandado: Alta Ingeniería en Gestión de proyectos especializados S.A.S.
-SGPES Ingeniería S.A.S.-

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el apoderado de la demandante allega memorial solicitando se nombre curador y se emplace a las demandadas.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



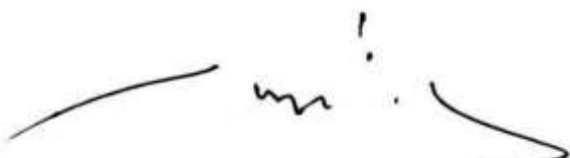
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, el Juzgado observa que la parte demandante no ha allegado cotejo de notificación de las demandadas al correo electrónico donde informó al Juzgado que había realizado el traslado anticipado, en consecuencia ordena requerir al apoderado del accionado, para que en el término de cinco (5) días, allegue el cotejo de recibido del mensaje o constancia sobre la entrega de los documentos enviados por correo electrónico expedida por la empresa del servicio postal autorizado.

Por lo anteriormente expuesto se niega la solicitud de nombramiento de curador y emplazamiento de las demandadas.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2020-00281
Demandante: Claudia Patricia Gutiérrez Portilla
Demandado: Isnardo Torres y Otro

Al Despacho, del señor Juez pasa el presente proceso informando que el abogado HERNANDO ARDILA GONZALEZ, apoderado de la demandante Claudia Patricia Gutiérrez Portilla, solicita adición a la demanda de un demandado y medidas cautelares.

Bucaramanga, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiunos (2021).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y luego de revisar la contestación allegada por apoderado del demandante el 7 de abril del presente año, este Despacho accede a su solicitud y adiciona al auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2020, teniendo también como demandado a **MARIO TORRES RIVERA**.

Por lo anteriormente expuesto, y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.L. y S.S. se acepta la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA **en contra también de MARIO TORRES RIVERA**.

En consecuencia, cítese a la demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente en el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda.

Practíquese la anterior notificación al demandado **MARIO TORRES RIVERA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado, en cuanto a los demás aspectos señalados en el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2020, los mismos se mantendrán incólumes.

Por otra parte, previo a decretar las medidas cautelares se solicita al apoderado de la accionada que informe cuál es el fundamento de dicha solicitud y una vez sea ejecutoriado este auto ingresa al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00050-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante solicita que se ingrese al demandado Oscar Javier Silva Tres Palacios en el auto admisorio de la demanda ya que no se registró, igualmente solicita corregir el auto admisorio en lo que respecta a tener como demandada a Raquel Trespalacios como representante legal de la menor Maria Camila Silva Trespalacios. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 311 del C.P.C., adiciona al auto admisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2021, en el sentido de tener también como demandado a **OSCAR JAVIER SILVA TRES PALACIOS** y a corregir el error en que incurrió al colocar a la menor MARIA CAMILA SILVA TRES PALACIOS como representante de su señora madre.

Por lo anteriormente expuesto, y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.L. y S.S. se acepta la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra también de **OSCAR JAVIER SILVA TRES PALACIOS y RAQUEL TRESPALACIOS CASTRO** ésta última en calidad de compañera permanente y en calidad de representante legal de la menor **MARIA CAMILA SILVA TRESPALACIOS**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **OSCAR JAVIER SILVA TRES PALACIOS y RAQUEL TRESPALACIOS CASTRO** esta última en calidad de compañera permanente y en calidad de representante legal de la menor **MARIA CAMILA SILVA TRESPALACIOS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado, en cuanto a los demás aspectos señalados en el auto de fecha 10 de marzo de 2021, los mismos se mantendrán incólumes.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00104-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RUTH ESTELA GARCIA MANTILLA** ha presentado el abogado GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LÓPEZ contra **BIOIMAGEN LTDA (EN LIQUIDACION)** representada legalmente por OSCAR MAURICIO MARTINEZ NIETO o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra **SALUDMIA EPS** representada legalmente por CESAR AUGUSTO TORRES MACIAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **BIOIMAGEN LTDA (EN LIQUIDACIÓN) Y SALUDMIA EPS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GUSTAVO ADOLFO OLIVEROS LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número 332.695 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **RUTH ESTELA GARCIA MANTILLA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00111-00
DEMANDANTE: Felix Castillo Nietgo
DEMANDADA: Colpensiones y Palmas y Extractora Monterrey S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00112-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DOLLY ASTRID PAEZ CONDE** ha presentado el abogado CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ contra **ROCAS DEL LLANO LTDA** representada legalmente por JORGE ALBERTO CARDOZO BAUTISTA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ROCAS DEL LLANO LTDA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el ACAPITE DE PRUEBAS, PRUEBAS SOLICITADAS.

1. Prueba del contrato laboral suscrito con la señora DOLLY ASTRID PAEZ CONDE, de fecha 21 de junio de 2004.
2. Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones a la seguridad social durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
3. Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
4. Prueba del pago de las cesantías durante el tiempo que duró la relación laboral con la señora PAEZ CONDE.
5. Prueba del pago de los intereses a las cesantías comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.

6. Prueba del pago de vacaciones comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
7. Prueba de la carta de terminación del contrato de la hoy demandante.
8. Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa o despido injusto.
9. Prueba del pago y de la fecha de pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ** con Tarjeta Profesional número **110.348** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **DOLLY ASTRID PAEZ CONDE** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00116-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RONALD HERNANDO LÓPEZ DONADO** ha presentado la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO contra **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA – SINCO LIMITADA**, representada legalmente por MARIA GABRIELA MANRIQUE GARCIA o por quien haga sus veces; contra **MARIA GABRIELA MANRIQUE GARCIA, JAIRO ALBERTO MANRIQUE MÉNDEZ, IVAN FERNANDO MANRIQUE OJEDA y contra MARTHA STELLA MANRIQUE MÉNDEZ**

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA – SINCO LIMITADA, MARIA GABRIELA MANRIQUE GARCIA, JAIRO ALBERTO MANRIQUE MÉNDEZ, IVAN FERNANDO MANRIQUE OJEDA y MARTHA STELLA MANRIQUE MÉNDEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el ACAPITE DE PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.

-Copia de todos los contratos suscritos entre SINCO y el demandante.

- Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y al de cesantías, cajas de compensación y parafiscalidad en favor de su expleado, aquí demandante.
- Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante toda la relación laboral.
- Copia constancia de las consignaciones realizadas al fondo de cesantías durante toda la relación laboral.
- Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** con Tarjeta Profesional número **327.985** del C.S.J, actuando como apoderada judicial de **RONALD HERNANDO LÓPEZ DONADO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00119-00
DEMANDANTE: Andrés Gutiérrez González
DEMANDADA: Banco de la República

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de abril de 2021.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
